



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar Organos, es Donar Vida”

Corrientes,

ORDENANZA N° 5621

VISTO:

Visto la necesidad de aplicar una normativa acorde a las necesidades de las personas con capacidades diferentes, y;

CONSIDERANDO

Que, se establece como uno de los principios que han de regir la política social de esta gestión, la de llevar a cabo una política de integración de las personas con discapacidad, amparándolas especialmente para el disfrute de los derechos que se les otorga a todos los ciudadanos de la ciudad de Corrientes;

Que, resulta necesario aspirar a la plena integración en la vida social, laboral, educacional y recreativa de las personas con capacidades diferentes, por lo cual debemos adoptar normativas concretas y eficacias para obtener soluciones positivas;

Que, las mismas estarán dirigidas a eliminar la discriminación y las barreras para el acceso de las personas con discapacidad a los servicios, edificios, el transporte, las comunicaciones, la educación, el mercado laboral y los sectores sociales;

Que, es un compromiso de todos los habitantes de esta Ciudad avanzar en la integración de las personas con discapacidad a la vida social;

Que, una Sociedad se considera plenamente desarrollada cuando incluye en su desarrollo a todos los sectores de sus habitantes logrando una inclusión plena;

Que, todas las personas con discapacidad se proyectan como personas productivas y útiles a la comunidad, en la medida de sus potencialidades y capacidades;

Que, se trata con este marco legal consolidar una autentica equiparación de oportunidades y eliminación de obstáculos para una integración y participación óptima de todos los discapacitados, con el consiguiente beneficio para la dignificación de la persona;

Que, en definitiva se pretende lograr una mayor conciencia social respecto de la importancia de garantizar el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, articulando los distintos sectores de la Ciudad.

Que, en uso de sus facultades este Honorable Cuerpo obra en consecuencia,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°: A los efectos de la presente ordenanza se entenderán los conceptos “persona discapacitada” y “persona con capacidades diferentes” en los términos del artículo 1° de la Ley Provincial N° 2055.

ART. 2°: La certificación de la condición de persona con capacidades diferentes se tendrá por acreditada con la sola exhibición del certificado mencionado en la Ley Provincial N° 2055 o alternativamente el referido en la Ley Nacional N° 22.341, conjuntamente con su documento nacional de identidad, libreta cívica o cédula de identidad.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar Organos, es Donar Vida”

2//

Corrientes,

ORDENANZA N° _____.

ART. 3°: Se prohíbe todo trato discriminatorio por razones relacionadas con la discapacidad, dirigida contra toda persona con capacidades diferentes.

CAPITULO I
CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS MUNICIPALES

ART. 4°: El Estado municipal deberá ocupar a personas con capacidades diferentes en una proporción no inferior al dos (2) por ciento de la totalidad de personal que conforma la planta permanente municipal.

El Director de Personal enviará anualmente un listado que contenga los nombres, Documento Nacional de Identidad, clase de discapacidad y Secretaria o dependencia en la que trabajan los empleados municipales mencionados precedentemente, al Concejo Deliberante.

ART. 5°: Las personas contratadas de acuerdo al artículo anterior deberán ser ocupadas en tareas acordes a su aptitud psicofísica y su idoneidad. Se les proporcionará una ocupación plena respetando su dignidad y asegurando su integración. Las tareas que desarrollen serán siempre útiles y tendientes al cumplimiento de los fines del Estado Municipal.

ART. 6°: No se aceptará bajo ninguna forma la contratación de personas con capacidades diferentes que no presten la adecuada contraprestación al pago de su remuneración. La contraprestación será inadecuada cuando no se observe lo normado en el artículo anterior y cuando no se le permita a la persona con capacidades diferentes desarrollar las tareas inherentes a su cargo en forma normal.

ART. 7°: Está prohibido por esta ordenanza el trato discriminatorio basado en la discapacidad de las personas, dirigido por el Estado municipal o agentes municipales, hacia personas que concurran a edificios o instalaciones dependientes del Estado municipal o del Concejo Deliberante y en general a toda persona con capacidades diferentes.

CAPÍTULO II
DE LA CONCESIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA
EXPLOTACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIOS

ART. 8°: Cuando el Municipio otorgue concesiones de uso de bienes y/o espacios públicos para la radicación de pequeños comercios se dará prioridad a las personas con capacidades diferentes que puedan desempeñar tales actividades, siempre que los atiendan personalmente, aún cuando para ello necesiten la eventual colaboración de terceros.

ART. 9°: Será nula de nulidad absoluta toda concesión que no respete la prioridad del artículo anterior y deberá ser revocada de oficio o a pedido de parte.

CAPITULO III
PROVEEDORES

ART. 10°: El Departamento Ejecutivo incluirá en su listado de proveedores a Talleres protegidos y/o asociaciones de Personas con Necesidades Especiales que



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar Organos, es Donar Vida”

produzcan bienes y servicios que insume este Municipio. En caso de necesidad de compra, ante igual precio, calidad y condiciones de pago, tendrán prioridad

..3//

Corrientes,

ORDENANZA N° _____.

las entidades antedichas. Aun cuando la diferencia en más del monto ofertado no supere el 5% (cinco por ciento) de las restantes ofertas, tendrán prioridad las entidades antedichas.

CAPITULO IV
TRANSPORTE PUBLICO

ART. 11°: Las empresas de transporte colectivo, los taxis, las empresas de transporte que brindan sus servicios a través de camionetas denominadas “combis”, las Empresas concesionarias de transporte público urbano y en general todo medio de transporte que opere regularmente en el ejido de la Ciudad de Corrientes, deberán transportar a las personas con capacidades diferentes que deseen utilizar sus servicios, prohibiéndose expresamente abstenerse de transportarlas alegando razones relacionadas con su discapacidad, la accesibilidad a esos medios de transporte o cualquier otra razón.

CAPITULO V
DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS

ART. 12°: Las Empresas de Transporte quedan obligadas a reservar dos asientos delanteros en cada vehículo para ser ocupados, en caso de ser necesario, por personas discapacitadas, debiendo señalizarlos de manera visible para los usuarios. Y contar con las unidades con rampas de acceso para personas con movilidad reducida.

CAPITULO VI
CREDENCIALES DE PASE LIBRE PARA EL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS.

ART. 13°: Se establece que las personas discapacitadas comprendidas en la Ley Nacional 22.431 o Ley provincial N° 2.055, que deban utilizar habitualmente el servicio publico de transporte urbano podrán gestionar ante la Municipalidad de Corrientes un PASE que le permita hacer uso gratuito de dicho servicio.

ART. 14°: Son requisitos ineludibles para la obtención del pase:
a) Presentación del certificado de discapacidad nacional o provincial.
b) Documento de Identidad.
c) Domicilio en la Ciudad de Corrientes.

ART. 15°: El servicio será extensivo cuando así lo determine el dictamen correspondiente, a un acompañante del discapacitado que deberá ascender y descender con el discapacitado.

ART. 16°: El Consejo Municipal del Discapacitado de la Ciudad de Corrientes tendrá a su cargo la responsabilidad de la verificación y control de la documentación requerida y arbitrara todos los medios disponibles para agilizar la tramitación de las credenciales.

ART. 17°: El Consejo Municipal del Discapacitado confeccionara por duplicado un listado de los beneficiarios previa verificación de los requisitos establecidos en la



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar Organos, es Donar Vida”

presente para su otorgamiento, y procederá a remitir una copia a la Dirección de tránsito de la Municipalidad.

..4//

Corrientes,

ORDENANZA N° _____.

ART. 18°: La Dirección de tránsito será la responsable de la emisión de las credenciales y su entrega fehaciente.

ART. 19°: La Dirección de tránsito dispondrá de diez (10) días hábiles para la confección de las credenciales, firmada por autoridad competente y su posterior entrega a los beneficiarios.

ART. 20°: Los pases podrán renovarse anualmente acreditándose los requisitos previstos en la presente.

ART. 21°: Se establece la obligatoriedad de la exhibición del pase por parte del titular para acceder al transporte en forma gratuita. La misma es de uso personal e intransferible.

ART. 22°: En caso de que el pase fuese utilizado por una persona que no fuera expresamente el beneficiario, dará lugar al retiro automático del mismo y deberá ser remitido a la Dirección de Tránsito Municipal.

ART. 23°: Se establece como único emisor de las credenciales de pase libre para discapacitados a la Municipalidad de la ciudad de Corrientes.

CAPITULO VII
DE LOS REMISES Y TAXIS

ART. 24°: Todos los remises y/o taxis, y todas las empresas de transporte público deberán contar como mínimo con un coche por turno que tenga el espacio suficiente y/o un porta-equipajes que permita transportar personas con movilidad restringida junto con un acompañante y las sillas de ruedas, andadores, bastones u otros accesorios necesarios para su movilidad.

CAPITULO VIII
FUNCIONARIOS MUNICIPALES

ART. 25°: Cuando el Intendente, el Presidente del Concejo Deliberante, los Concejales, los Secretarios y los Directores deban brindar atención personal a personas con movilidad restringida, y estas no puedan acceder a sus despachos por sí solas, deberán trasladarse al lugar del edificio al que estas personas sí puedan acceder por sus propios medios y otorgar la entrevista en ese lugar.

CAPITULO IX
ESTACIONAMIENTO

ART. 26°: Todo edificio municipal de uso público deberá contar al menos con un lugar reservado para el estacionamiento de personas con capacidades diferentes y/o de mujeres embarazadas, que se encontrará cercano al acceso principal del edificio.

ART. 27°: Los autos de personas con capacidades diferentes o de aquellos que las tengan a su cargo, contarán con el derecho al libre estacionamiento en toda la ciudad de Corrientes.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar Organos, es Donar Vida”

ART. 28°: La Dirección de Tránsito aceptará a todos sus efectos el símbolo internacional de acceso (Distintivo de identificación) según pictograma establecido en la

5//

Corrientes,

ORDENANZA N° .

norma IRAM 3711, y que servirá de única credencial para el libre tránsito y estacionamiento.

ART. 29°: Establécese con carácter de obligatorio y permanente, la reserva de espacios para vehículos que acrediten a través del distintivo de identificación correspondiente, que transporten personas con distinto grado de incapacidad PERMANENTE O TRANSITORIA para la ambulación.

CAPITULO X
ACCESO A EDIFICIOS PÚBLICOS

ART. 30°: Los edificios de uso público deberán garantizar la accesibilidad y posibilidad de uso, en todas sus partes, por personas de movilidad reducida. Contando con espacios de circulación horizontal que permitan el desplazamiento y maniobra de dichas personas, al igual que comunicación vertical accesible y utilizable por las mismas mediante elementos constructivos o mecánicos.

ART. 31°: En los edificios públicos ya existentes a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, deberán desarrollarse condiciones de adaptabilidad y practicidad en los grados y plazos que establezca la reglamentación. Siendo el mismo, de 120 días a partir de la Sanción de la presente. Mientras que en los próximos a construir se deberá contemplar lo requerido en el artículo anterior.

CAPITULO XI
INTERPRETES Y TRADUCCIONES

ART. 32°: Todos los actos públicos DE GOBIERNO, INSTITUCIONALES y MUNICIPALES serán traducidos al Lenguaje de Señas Argentinas a través de un interprete idóneo de forma tal que puedan ser comprendidos por personas hipoacúsicas. Las personas disminuidas visuales que acrediten esa condición a través de los certificados mencionados en el Art. 2 de la presente ordenanza, tendrán derecho A REQUERIR UNA COPIA traducida al lenguaje Braille de la siguiente documentación: boleta para el pago de la tasa municipal, transcripción de las sesiones del Concejo Deliberante, Ordenanzas, Resoluciones, y en general de todo documento que se encuentre en poder del estado Municipal que sea de acceso público. Esta documentación será entregada en forma totalmente gratuita.

CAPITULO XII
ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVA INTEGRADA

ART. 33°: Se crean las Colonias de vacaciones para personas discapacitadas fomentando la recreación, el deporte y la independencia.

Las mismas tendrán como objetivo fundamental la rehabilitación a través de la observación, la participación y la integración en forma conjunta con el desarrollo de sus intereses.

Se complementarán con talleres manuales y actividades artísticas como fuente de aprendizaje, de colaboración y solidaridad.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar Organos, es Donar Vida”

ART. 34°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

6//

Corrientes,

ORDENANZA N° _____.

ART. 35°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART. 36°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.